

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL MIAMBIENTE/PANAMÁ METROPOLITANA

PROVEIDO DRPM-RECAT-SEIA No. 010 2019
De 2 de diciembre 2019

Por la cual se ordena recategorizar al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIKA**.

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Público Registrada en Mercantil Folio No. 241002 (S), a través de su representante legal Señora **MARÍA ELISA AROSEMANA CARDOZE**, mujer, nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. 8-237-1474; se propone realizar el proyecto denominado **URBANIKA**.

Que en virtud de lo antedicho, la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, a través del sistema PREFASIA el día 19 de septiembre de 2019, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIKA**, que el proyecto pretende segregar o dividir un polígono de 9.96 hectáreas, parte de la finca con Folio Real N° 240112 y código de ubicación 8716, en varios lotes o parcelas, la construcción de un camino de acceso interno y delimitación de áreas verdes. Los lotes, contarán con todos los sistemas (agua potable, pluvial, sanitario, electricidad y telecomunicaciones), lo que facilitará la construcción de futuras estructuras. Construcción que no forman parte del presente estudio de impacto.

Que mediante Proveido DRPM-IA-128-2019 de 24 de septiembre de 2019, se admitió la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIKA** y se ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del mismo.

Que luego de evaluar de forma integral el presente estudio, se elaboró el Informe Técnico No. 008-2019 de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual se recomienda recategorizar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIKA**, toda vez que, el mismo incide en los criterios: 1 y 2 de protección ambiental, por las siguientes razones:

1. En el punto **3.2 Caracterización: Justificación del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, Criterio No. 1, acápite c)** Generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo (pág. 10), indicando en observación: “*la topografía, es bastante regular, presenta pequeñas pendientes*”; sin embargo, durante la inspección realizada se observaron altitudes que van desde 25 msnm hasta 40 msnm, con pendientes decrecientes hacia las fuentes de agua natural.
2. En el punto **3.2 Caracterización: Justificación del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, Criterio No. 1, acápite u)** Alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima y subterránea (pág. 14), indicando en observación: “*Dentro del polígono de interés, no existen cuerpos de aguas superficiales. El cuerpo del área de influencia indirecta no será intervenido, como el no afectar el bosque de galería, ni sedimentar*”; sin embargo, en el punto **10.1 Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas frente a cada impacto ambiental** (pág. 67) menciona que “*el promotor sin o solicitando la*

colaboración de autoridades competentes, debe realizar mantenimiento al Brazo de la quebrada Cabuyita, a fin de remover cualquier tipo de objetos, que se haya generado por desarrollo del proyecto y que se pueda sedimentarse, incrementando con ello el riesgo de obstruir el agua y generar el riego de inundación”, teniendo así una incongruencia en cuanto a la intervención de la fuente existente, adicional de no contar con la prevención adecuada a fin de evitar sedimentos en la fuente de agua natural, el cual debe ser el principal objetivo de dicha construcción.

3. En el punto **5.4.2 Construcción** (pág. 24) menciona que “*El movimiento de suelos con todos los cortes, rellenos y/o terraplenes que se requieran, y compactación; para llevar los niveles del terreno a las cotas y pendientes necesarias. Se moverán aproximadamente 80,000 metros cúbicos de suelo, y parte de ello, aproximadamente un 60%, se tomará para relleno en los puntos bajos del polígono*”; sin embargo, no se detalla ni se indica los niveles o cotas a las cuales se elevará la finca respecto a los msnm que se encuentran sus colindantes (fuentes de agua natural), adicional no se menciona el tipo de suelo con él que cuenta el polígono.
4. En el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básico (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)** (pág. 30), no se menciona las vías de acceso con las que cuenta el polígono del futuro proyecto, ni el acceso de los articulados (equipos pesados) para el movimiento de materiales, excedentes de material (suelo), concreteras, entre otros, tomando en cuenta que desde la urbanización Rubén Dario Paredes, es una vía pavimentada de un solo paño con residencia a ambos lados.
5. En el punto **6.4 Topografía** (pág. 35), se menciona que “*.....una topografía irregular, teniendo una curva de elevación desde el norte hacia el sur de 41 metro sobre el nivel del mar (msnm), siendo el punto más alto de 55 metros. Hacia el sur encontramos elevaciones de 52 metros, descendiendo hasta llegar al límite del polígono con una altura de 25 metros..... el punto alto de 52 metros (ubicado aproximadamente en el centro del polígono), hacia el este la curva de nivel disminuye progresivamente, hasta llegar a 22 metros msnm, la cual colinda con Megamall. Partiendo del mismo punto, cota de 52 msnm, hacia el oeste, se presenta una mayor inclinación del terreno, hasta llegar a la quebrada cabuyita donde marca una curva de nivel de 22 msnm...*”; sin embargo, para los desniveles con el que cuenta el polígono del futuro proyecto no se presentan las medidas específicas a utilizar para terracerías, taludes, banquetas con respecto a las partes más bajas (fuentes de agua natural), con la finalidad de evitar arrastres de sedimento, erosión hídrica, entre otros.
6. En el punto **6.6. Hidrología** (pág. 36) se menciona que “*....La quebrada Cabuyita, Brazo 1, tiene una longitud aproximada de 0,65 km desde su nacimiento hasta el sitio que colinda con el proyecto. La elevación en el nacimiento de la quebrada se estima en 42,00 msnm. La finca de interés, al este, cuenta con un drenaje que pasa por debajo de la Panamericana, colindante con el centro comercial Megamall...*”; sin embargo, en el colindante este la vegetación existente el cual bordea el cauce existente es característico de fuente de agua natural, adicional que si una fuente de agua en alguna sección se encuentra encauzada y/o canalizada, no la exime de ser denominada fuente de agua natural (quebrada, río, entre otros), por la cual es necesaria identificar si las mismas corresponde a drenajes de aguas superficiales o cuerpos naturales de aguas (Naturaleza de la fuente), presentar características de la fuente, descripción de la vegetación e indicar el ancho del cauce. Adicional es estrictamente necesario presentar Estudio Hidrológico e Hidráulico de las fuentes de agua existentes dentro y en colindancia del polígono.
7. En el punto **7.1 Características de la Flora** y en el punto **7.1.1 Caracterización Vegetal, Inventario Forestal** (pág. 37- 45), no se menciona ni se indica cuales arboles serán talados, ni señala la conservación del bosque de la galería de ambas fuentes de agua.

8. En el punto **9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad, otros** – **Cuadro No. 13 Ponderación de impactos identificados** (pág. 61), se indica como impacto: pérdida del suelo (tierra), por erosión; donde su significancia se encuentra en calificación baja, como impacto de poca importancia ambiental; sin embargo, este es el impacto de mayor importancia en el desarrollo del proyecto, debido a los desniveles existente en el polígono, arrastres de suelo por erosión hídrica, sedimentación a las fuentes de agua colindantes, entre otros.
9. Que el desarrollo del proyecto generara incremento en los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones, debido al uso de maquinaria en el área para ejecutar el proyecto, tomando en cuenta el movimiento de equipos para la actividad de movimiento de tierra (corte y relleno) de 80,000 metros cúbicos de suelo y la pendiente existente en dirección oeste y este del terreno, teniendo como colindante edificaciones con altitud aproximada de 45 msnm. Adicional dentro del Estudio de Impacto Ambiental no se detalla la metodología constructiva para la construcción del proyecto, tomando en cuenta las pendientes decrecientes existentes hacia los cuerpos de agua.
10. Que el desarrollo del proyecto ocasionará la generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo, debido a que el área del proyecto cuenta con pendiente decreciente en dirección este y oeste, aunado a esto dentro del Estudio de Impacto Ambiental no se presentan medidas de mitigación específicas y adecuadas para la prevención de erosión y alteración de la calidad de los cuerpos de agua colindantes.
11. Que de acuerdo a lo antes mencionado podemos analizar que el desarrollo del proyecto ocasionaría la generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo; lo cual podría causar la alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea (Quebrada Cabuyita y drenaje), observada durante la inspección realizada, ya que en el aludido Estudio de Impacto Ambiental no proponen medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales a generarse sobre el cauce de la fuente natural observada. No se establecen las respectivas áreas de protección de la Quebrada Cabuyita (superficie, área), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. En el estudio no se indica qué medidas se implementarán para evitar la contaminación de la quebrada

Que al respecto cabe citar lo normado en los artículos 18 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009:

Artículo 18. El Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 o de aquellos solicitado por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos...

La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un proveído que la ordena.

Artículo 23. El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

RESUELVE:

Artículo 1. RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **URBANIKA** promovido por la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, de generales arriba descritas, por lo antes señalado.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio de Ambiente le iniciará proceso administrativo por presuntas infracciones ambientales.

Artículo 3. NOTIFICAR de la presente resolución a la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**

Artículo 4. ADVERTIR que contra el presente proveído no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto No. 36 del 03 de junio del 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días, del mes de diciembre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS A. SALABARRIA V.
Director Regional de Panamá
Metropolitana, Encargado

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRIA V.
METER. EN C. AMBIENTALES CIENF. MAN. REC. NAT.
IDONEIDAD N° 4-861-02-M08

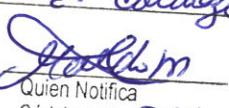

MAYSIRIS MENCHACA
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MAYSIRIS Y. MENCHACA A.
ING. EN MANEJO DE CUENCA Y AMBIENTE
IDONEIDAD N° 8,238-16

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 3 de 12 de 2019 siendo las
10:30 de la mañana Notifiqué
personalmente a Maria E. Cordege de la presente Resolución

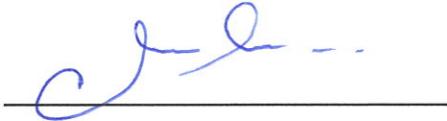
por escrito. 
Notificado J. Salazar
Cédula 8-237-1476 Quien Notifica
Cédula 3-715-1002

NOTA DE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.

SEÑORES AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL-REGIONAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

MARÍA ELISA AROSEMANA CARDOZE DE LARA, panameña de nacionalidad, con C.I. P: 8-237-1474; en mi condición de Representante Legal de la empresa **AROPECUARIA, S.A.**, y Promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, para el proyecto denominado **URBANIKA**; a desarrollarse sobre un globo de terreno con un área de quince (15) hectáreas, parte de una finca con código de ubicación N° 8716, Folio Real N° 240112 (F), con una superficie inicial de 24 ha + 416 m² + 61 dm² y con una superficie actual o resto libre de 17 ha + 1780 m² + 75 dm², ubicada en el Corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá. Me doy por notificada del documento DRPU-RECAT-SEJInb²⁰¹⁹ y autorizo a la Señora Milixa Damaris Muñoz Sánchez, con cédula de Identidad Personal N° 8-257-1288, para que retire toda la documentación que surja de la revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo la Resolución Aprobatoria.

Atentamente;



MARÍA ELISA AROSEMANA CARDOZE DE LARA
Representante Legal,
AROPECUARIA, S.A.

La suscrita, **ELA JAEN HERRERA**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de Identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, a la fecha de su presentación.

15 MAR 2019



Panamá

Testigo

Testigo

Licda. **ELA JAEN HERRERA**
Notaria Pública Duodécima

